BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.768 – 10.764
DECRETOS
Año 2024 N° 1.892
RESOLUCIONES
LICITACIONES

LA RIOJA
GOBIERNO

SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar
Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com
e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LEYES

LEY N° 10.768

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título Primero
Creación del Consejo

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de La Rioja el Consejo de Profesionales en Tecnología Educativa, el que funcionará con el carácter de Entidad de Persona de Derecho Público No Estatal. El ejercicio de los Profesionales en Tecnología Educativa en todo el territorio de la Provincia de La Rioja queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamentación, estatutos y normas complementarias que establezcan los organismos creados por ella, así como por las demás disposiciones legales que no resulten derogadas por la presente.

Título Segundo
Disposiciones Generales

Artículo 2º.- El Consejo de Profesionales en Tecnología Educativa estará integrado exclusivamente por los profesionales matriculados que hayan cumplido con las exigencias impuestas por la presente ley.

Artículo 3º.- El Consejo de Profesionales en Tecnología Educativa tendrá como jurisdicción todo el ámbito territorial de la provincia de La Rioja sin perjuicio de su participación en entes y/o entidades afines regionales, nacionales, internacionales y/o mundiales.

Artículo 4º.- El Consejo de Profesionales en Tecnología Educativa tendrá como asiento natural la ciudad de La Rioja, pudiendo crearse delegaciones en la cantidad y lugares a determinar según la necesidad, conveniencia, importancia de la actividad y/o número de profesionales matriculados.

Artículo 5º.- Las Delegaciones serán órganos auxiliares del Consejo, las que ejercerán las atribuciones conferidas por el Cuerpo, en las calidades y denominaciones que correspondan.

Artículo 6º.- No podrán integrar el Consejo de Profesionales en Tecnología Educativa:

a) Los que cumplan alguna condena por delitos dolosos hasta la cesación de los efectos de la pertinente condena e inhabilitaciones.

b) Los que posean antecedentes de conducta grave que, a juicio de las autoridades del Tribunal de Ética y Disciplina, torne contrario a los fines del espíritu de esta ley la matriculación.

Artículo 7º.- Los que hayan sido excluidos del Consejo debido a sanción disciplinaria o decisión de las autoridades. La solicitud de rehabilitación de la matrícula sólo podrá hacerse en el tiempo y forma que determine el Colegio.

Artículo 8º.- Los plazos de las sanciones serán impuestos por el Consejo y se determinarán de acuerdo con la gravedad de cada situación.

Título Tercero
De la Matriculación

Artículo 9º.- El Consejo de Profesionales en Tecnología Educativa tendrá la responsabilidad de registrar la matrícula de sus inscriptos y de acuerdo con las especialidades, si las hubiera, conforme con la certificación de los estudios presentados.

Artículo 10º.- Los requisitos para la matriculación de los Profesionales en Tecnología Educativa son:

a) Poseer y presentar el título habilitante o certificado analítico de estudios de grado habilitante o certificado analítico de estudio de Licenciado en Tecnología Educativa u otro Título equivalente de universidades extranjeras, que hayan sido revalidados por universidades de nuestro país, según lo prescribe esta ley;

b) Acreditar identidad personal.

c) Presentar Declaración Jurada de que no se haya afectado por inhabilidades incompatibles para el ejercicio de la profesión.

d) Abonar el derecho de matriculación correspondiente, según lo determine el Consejo.

e) Presentar certificado de antecedentes penales.

f) Declarar si se hubiese inscripto en otro Consejo/Colegio u asociación en el ámbito provincial o nacional.

g) Prestar juramento a ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales que reglamenta el Consejo.

Artículo 11º.- El Consejo Directivo del Consejo de Profesionales evaluará los antecedentes personales y profesionales del peticionante de la matrícula, debiendo expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de la presentación de la solicitud de matriculación y habiendo completado todos los antecedentes requeridos por ella. Este plazo podrá ser prorrogado por otros plazos de igual término cuando existan motivos fundados y sea necesario para el mejor análisis de los antecedentes presentados.

Artículo 12º.- La inscripción de la matrícula será sin perjuicio de todo otro tipo de inscripciones que las leyes y reglamentaciones establezcan y de la cuota mensual y/o anual que fijare el Consejo Profesional.

Artículo 13º.- Al aprobarse su inscripción, el profesional se compromete en un acto público ante el presidente y autoridades del Consejo a desempeñar lealmente la profesión, observar las reglas de ética, participar activamente en las actividades de la institución y a mantener los principios de la solidaridad profesional y social.

Artículo 14º.- El Consejo Profesional llevará un legajo de cada profesional donde se anotan sus datos personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeña, domicilio y cambio de éste y toda otra circunstancia que pueda provocar una alteración en la lista de la matrícula, así como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad. Es obligación del Consejo conservar visible en sus dependencias una nómina de los profesionales inscriptos en la matrícula de Tecnología Educativa.

Artículo 15º.- Será motivo de negatoria de matriculación cuando el profesional sea incompatible legalmente para el ejercicio de la profesión o existieren causales estipulados en el Artículo 6º Incisos a) y b) de la presente Ley. Desaparecidas las causales que motivaren la denegatoria, el Consejo Directivo efectuará una nueva evaluación y resolverá la matriculación correspondiente.

Artículo 16º.- El profesional cuya matriculación haya sido rechazada podrá presentar nueva solicitud, probando ante el Consejo Directivo del Consejo Profesional que han desaparecido las causales que fundaron la negativa.

Artículo 17º.- Cuando por Resolución del Consejo Directivo deniegue nuevamente la matriculación el interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la misma, podrá interponer un recurso de reconsideración ante el órgano que lo emitió y, en caso de denegatoria, un recurso de apelación por ante el juzgado local competente en la materia.

De las Inhabilidades e Incompatibilidades

Artículo 18º.- No podrán ejercer la profesión en el campo de la Tecnología Educativa:

a) Aquellas personas que no cumplan con los requisitos para la matriculación y demás condiciones establecidas en la presente ley;

b) Los profesionales que tengan alguna restricción de su capacidad jurídica en la medida y en los términos en que la sentencia judicial correspondiente lo determine.

Artículo 19º.- Ejercen ilegalmente la profesión:

a) Quienes suplanten a personas legalmente autorizadas para el ejercicio de la profesión.

b) Las personas que, sin tener título habilitante, realicen actividades que corresponden al Profesional de la Tecnología Educativa.

c) Los inhabilitados según lo establecido en el Artículo 48° y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

d) Los que hayan sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria en cualquier lugar del país por autoridad competente.

e) Los Profesionales en Tecnología Educativa que ejerzan la profesión, a pesar de haber sido inhabilitados.

Título Cuarto
Funciones y Fines del Consejo de Profesionales en Tecnología Educativa

Artículo 20º.- El Consejo de Profesionales en Tecnología Educativa tendrá los siguientes objetivos:

a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula de todo Profesional en Tecnología Educativa, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente ley.

b) Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que rijan sobre el Ejercicio de la Profesión de Tecnología Educativa.

c) Establecer las normas de ética profesional a las que deberán atenerse sus matriculados, dictando el Código Ético respectivo.

d) Asumir la representación legal de los matriculados ante las autoridades del sector público o privado a pedido de la parte.

e) Propender a la capacitación, actualización, perfeccionamiento y formación de posgrado de sus matriculados a través de la organización y auspicio de conferencias, jornadas, congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad de la tecnología educativa y/o participando de ellos por medio de representantes;

f) Convenir con universidades la realización de cursos de especialización y posgrados o realizarlos directamente.

g) Proponer medidas adecuadas tendientes al mejoramiento de los planes de estudio de la carrera universitaria respectiva, colaborando con informes, proyectos e investigaciones.

h) Promover la investigación científica propiciando becas y premios estímulos para sus miembros.

i) Asesorar a los poderes públicos, a las organizaciones y a las entidades públicas y/o privadas en las decisiones que considere necesarias y convenientes en relación con la materia de su competencia.

j) Definir los campos de intervención de sus matriculados.

k) Velar para que las remuneraciones y/o aranceles de los profesionales sean acordes a la responsabilidad, dedicación y jerarquía, y gestionar lo conducente al respecto.

l) Asesorar a sus matriculados en todo lo concerniente a los aspectos laborales de la profesión.

m) Colaborar con los planes y programas que sean solicitados al Consejo, siempre que sean coherentes con los objetivos de la institución.

n) Canalizar las iniciativas de los matriculados.

o) Promover vínculos con entidades, organizaciones o instituciones provinciales, nacionales e internacionales dedicadas a las actividades afines a la profesión.

p) Firmar convenios especiales con entidades nacionales, provinciales, municipales, y/o privadas; colaborar en estudios, informes, proyectos, dictámenes y demás casos en que ello sea requerido por los poderes públicos o por las entidades en materia científica o normativa referida a la profesión.

q) Denunciar a los profesionales que incurrieren en el incumplimiento de las obligaciones fijadas en la presente ley.

r) Colaborar con los poderes públicos por medio de estudios, informes, proyectos e investigaciones y demás trabajos que se refieran a la Tecnología Educativa en el ámbito de la educación.

s) Adquirir, administrar bienes y aceptar donaciones y legados, los que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.

t) Rendir cuentas a la Asamblea de la Memoria y Balance Anual.

u) Recaudar y administrar la cuota periódica y las tasas que por servicio deban abonar los profesionales.

v) Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Consejo Profesional.

Título Quinto
Del Ejercicio de la Profesión

Artículo 21º.- Se entenderá por ejercicio de la profesión a la realización de actividades que refieran a servicios profesionales en el campo de la Tecnología Educativa, en forma independiente o en relación de dependencia e integrando equipos interdisciplinarios según lo requieran y la derivada del desempeño de cargos públicos en la administración nacional, provincial o municipal.

Podrán ejercer la profesión:

a) Los que tengan título válido y habilitante de Licenciado en Tecnología Educativa, expedido por una universidad nacional, provincial o regional, de carácter pública o privada, y

b) Los que tengan título equivalente establecido en el punto anterior, otorgado por instituciones extranjeras de igual o superior jerarquía y que sean reconocidos en virtud de tratados internacionales por la República Argentina o que su validez sea establecida en el marco de convenios con universidades nacionales o instituciones reconocidas por el Estado a tal efecto.

Artículo 22º.- Las actividades profesionales que incluyen el ejercicio de la profesión son:

a) El diseño, planificación e implementación de proyectos educativos con fines formativos, sociocomunitarios y/o productivos.

b) El asesoramiento a instituciones educativas en sus distintos niveles y modalidades del sistema educativo, de gestión pública provincial y municipal, gestión privada u otro tipo de gestiones, en aspectos referidos a la utilización de la Tecnología Educativa con fines formativos.

c) La producción de materiales educativos en distintas plataformas virtuales para su utilización en trayectos formativos en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial, municipal o privado y en entidades de carácter social, comunitarias y productivas.

d) La realización de tareas de investigación en el campo de la tecnología educativa a partir del trabajo interinstitucional de diversas universidades a nivel nacional e internacional.

e) La coordinación de equipos interdisciplinarios desde el trabajo colaborativo en el campo de la Tecnología Educativa en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo y en entidades públicas o privadas a nivel internacional, nacional, provincial y municipal.

f) El ejercicio de la docencia en los distintos niveles educativos de acuerdo a la habilitación del título docente de base, que estará regido exclusivamente por las leyes en la materia.

g) La participación activa y ocupación de puestos laborales dentro del sistema educativo donde se tomen decisiones sobre todo lo que concierne al campo de la tecnología educativa en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

h) Responder a consultas, emisión de dictámenes, informes, estudios, ensayos, certificaciones, inventarios técnicos, realización de proyectos o trabajos sobre Tecnología Educativa destinados a ser presentados ante autoridades públicas o privadas

Artículo 23º.- Los Profesionales en Tecnología Educativa podrán ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, como también en forma privada o en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios. Podrán también hacerlo a requerimiento de profesionales y especialistas de otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional.

Artículo 24º.- Los Profesionales en Tecnología Educativa ejercerán su actividad en los ámbitos educativos, sociocomunitarios y productivos, sin perjuicio de todo otro ámbito que se determine y autorice.

Artículo 25º.- El ejercicio de cualquier especialidad vinculada a la Tecnología Educativa deberá contar en todos los casos con el correspondiente título habilitante otorgado por universidad nacional o provincial, de carácter pública o privada, como así también por toda aquella institución privada reconocida y habilitada por autoridad competente.

Artículo 26º.- El ejercicio profesional consistirá en la ejecución personal e indelegable de los actos enunciados en la presente ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o título a terceros, sean éstos profesionales en Tecnología Educativa o no, cuyos requisitos fueron estipulados en el Artículo 10º Inciso a). Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar en las actividades o realizar las acciones que competen sólo al profesional matriculado, siendo pasible de las sanciones previstas en el Código Penal y toda otra sanción que corresponda por ley.

Artículo 27º.- El espacio físico en el ámbito privado donde ejerza su actividad el profesional en Tecnología Educativa deberá estar habilitado de acuerdo con las exigencias de su práctica profesional y con las condiciones establecidas por la autoridad de contralor de la Provincia y los municipios donde ejerza la profesión. El título, diploma o certificado que lo habilita para ejercer la mencionada profesión deberá exhibirse en lugar visible.

Artículo 28º.- En toda actividad profesional que realice el profesional en Tecnología Educativa deberá indicar con precisión el título poseído y número de la matrícula correspondiente.

Artículo 29º.- El ejercicio del profesional en Tecnología Educativa tiene las siguientes áreas de incumbencias sin perjuicio de las modificaciones o ampliaciones que con posterioridad se determine:

1. Área Preventiva.

Refiere a las estrategias de diagnóstico e intervención en el campo de la Tecnología Educativa en lo que respecta a:

a) Indagar sobre las características de los recursos tecnológicos con los que cuenta una institución educativa, docentes y estudiantes, y realizar diagnósticos sobre la realidad educativa a fin de orientar sobre el uso adecuado de tales recursos en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

b) Asesorar con respecto a la caracterización de los distintos recursos tecnológicos educativos, según la edad escolar o educativa para contribuir al proceso de enseñanza y aprendizaje.

c) Implementar sobre la base del análisis previo sobre la situación de consulta, la selección de las estrategias tecnológicas específicas y la orientación de su uso para promover procesos interesantes, motivantes y armónicos de enseñanza y aprendizaje.

2. Área de la Docencia desde lo interdisciplinario.

La tecnología educativa, en labor, requiere de la colaboración de varias disciplinas o en su defecto, es el resultado de varias de ellas, es decir que involucra a más de una disciplina o materia en su elaboración, hecho por el cual dispondrá de varios enfoques y de una visión ampliada del tema o problemática de que se trata. En este sentido, la participación de los profesionales en un equipo interdisciplinario; donde se reconozca en profundidad el quehacer de cada disciplina, delimitando la función del profesional en Tecnología Educativa, desde las siguientes actividades interdisciplinarias:

a) Mejorar el pensamiento crítico de profesionales, docentes, no docentes y estudiantes, desde el desarrollo de sus habilidades de análisis mediante el uso de tecnología y desde enfoques de diferentes disciplinas.

b) Optimizar el uso de las TIC y la información que brindan las mismas, basadas en una variedad de perspectivas para resolver un problema que exige un enfoque interdisciplinario.

c) Trabajar con coordinadores, docentes de distintas áreas y/o espacios curriculares para la elaboración de recursos tecnológicos y pedagógicos acordes a la realidad que se presenta. Preparar a docentes y estudiantes para el uso de la tecnología en el aula desde el conocimiento de diferentes disciplinas a partir de un trabajo sociocomunitario o productivo.

3. Área de Investigación.

Se refiere al desarrollo de conocimiento científico desde los requerimientos formales de la investigación científica en el campo de la tecnología educativa en un marco institucional universitario y no universitario. En base a ello, se ve reflejado en las siguientes acciones:

a) Impulsar la realización de investigaciones sobre posibles temáticas del campo tecnológico educativo con el fin de generar un reservorio de antecedentes teóricos-científicos.

b) Desarrollar investigaciones en relación a la utilización de diversos recursos o herramientas tecnológicas como así también de programas o aplicaciones digitales para el uso eficiente en los campos de acción.

c) Incentivar el desarrollo de investigaciones científicas interdisciplinarias e interinstitucionales en el campo de la Tecnología Educativa para la generación de un trabajo colaborativo.

Título Sexto
De los Deberes y Obligaciones de los Colegiados

Artículo 30º.- Los profesionales que ejerzan la profesión en el campo de la Tecnología Educativa gozan de los siguientes derechos:

a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida y en las condiciones que se reglamenten.

b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, deontológicas y éticas.

c) Contar cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con el adecuado equipamiento, infraestructura, actualización y garantías que aseguren el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

d) Percibir una contraprestación dineraria acorde a su jerarquía profesional.

e) Efectuar diagnósticos y diseñar proyectos de intervención que conduzcan a mejorar el proceso educativo en los distintos niveles y modalidades.

f) Diseñar y ejecutar actividades y programas para el desarrollo y funcionamiento de la inclusión de la tecnología en el campo educativo.

g) Desarrollar trabajos interdisciplinarios cuando la naturaleza de la actividad profesional así lo requiera.

h) Ejecutar asesoramientos referentes al funcionamiento de la inclusión de la tecnología en el campo educativo que lleve a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje.

i) Llevar a cabo todos los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.

j) Elaborar y coordinar capacitaciones como así también actualizaciones y perfeccionamientos, posibilitando el intercambio y la cooperación entre los profesionales.

k) Promover una actitud crítica y comprometida frente a las personas e instituciones en relación al uso de la tecnología en situaciones de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 31º.- Los profesionales en Tecnología Educativa que ejerzan su profesión están obligados a:

a) Abonar con puntualidad las cuotas y demás contribuciones fijadas por el Consejo.

b) Asistir a las asambleas cuando sea citado.

c) Emitir su voto en las elecciones para consejeros y miembros del Tribunal de Disciplina y ser electo para desempeñar tales cargos.

d) Cumplir con las normas legales, éticas y reglamentarias del ejercicio profesional.

e) Comunicar dentro de los treinta (30) días corridos de producido el cambio de domicilio real y/o profesional, como así también el cese o reanudación del ejercicio de la actividad profesional.

f) Proponer iniciativas para el mejor desenvolvimiento de la Institución y requerir su intervención en cuestiones de su competencia.

g) Usar los bienes y beneficios que posee o preste la institución y requerir sus intervenciones en cuestiones de su competencia, en la forma en que se determine.

h) Participar en todo evento científico, cultural, de capacitación, entre otros que organice el Consejo que contribuya al prestigio y progreso de la profesión.

i) Realizar las actividades profesionales con lealtad, honradez, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto a terceros o demás profesionales.

j) Realizar actualización permanente de sus conocimientos como garantía de responsabilidad e idoneidad que contribuya al prestigio y la optimización del servicio que brinda.

k) Denunciar ante la Autoridad de Aplicación las transgresiones al ejercicio profesional de que tenga conocimiento.

Título Séptimo
De las Prohibiciones

Artículo 32º.- Queda prohibido a los profesionales que ejercen la Tecnología Educativa:

a) Ejercer la profesión sin estar debidamente matriculados.

b) Anunciar o ejercer especializaciones no reconocidas por las universidades, las instituciones o por la autoridad de aplicación.

c) Realizar publicaciones y anuncios con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados, si previamente no han sido sometidos a consideración de su ámbito profesional específico.

d) Tener participación en los beneficios que se obtengan en la elaboración, distribución o comercialización de materiales didácticos, equipos o elementos tecnológicos de uso profesional.

e) Favorecer a organismos, empresas o particulares por cualquier medio que implique violación de sus deberes éticos profesionales.

f) Delegar en personal auxiliar o técnico, facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad no delegables.

g) Transgredir las disposiciones de la presente ley.

Título Octavo
De los Honorarios Profesionales

Artículo 33º.- Se establece la “Hora Cátedra de Nivel Superior” en el territorio provincial como nomenclador base, el que será tenido en cuenta para fijar los honorarios respecto de las tareas y prácticas del Profesional en Tecnología Educativa en la provincia de La Rioja, marcando como principio rector la libertad de contratación.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los honorarios mínimos para las siguientes actividades nunca pueden ser inferiores al equivalente a 1 (una) hora cátedra de Nivel Superior, el que se actualiza según normas del Ministerio de Educación de la Provincia:

a) Clases o tutorías sobre los diferentes espacios curriculares propios del campo de la tecnología educativa según lo requieran.

b) Consulta profesional desde la tecnología educativa, entrevista diagnóstica devolución y plan de intervención.

c) Asesoramiento al equipo de gestión institucional de escuelas públicas y privadas o entidades gubernamentales, empresas privadas, entre otras.

d) Asesoramiento al docente en la institución desde las adaptaciones o adecuaciones de propuestas pedagógicas desde los recursos, herramientas y aplicaciones digitales para su implementación en la práctica docente.

e) Colaboración en el diseño, planificación y elaboración de PEI (Proyecto Educativo Institucional) elaboración de Proyecto y Diagnóstico Institucional en instituciones educativas.

f)Diseño, elaboración y ejecución de recursos, herramientas y software didácticos mediados por las TIC en los nuevos entornos digitales.

g) Talleres de orientación y/o actualización profesional en TIC en diversas áreas del gobierno y entidades privadas según lo requieran.

h) Capacitación docente en TIC, desde los nuevos entornos digitales de aprendizaje (Manejo de aula virtual y diversas plataformas digitales).

i) Supervisiones; Dirección y Tutorías de Tesis o Tesinas; Asesoramiento Metodológico de Tesis o Tesinas; Trabajos Finales de Intervención de carreras de posgrados, de grado y tecnicaturas respectivamente.

j) Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines e incumbencias de la profesión.

Título Noveno
De Sanciones y Prescripción

Artículo 34º.- Las sanciones disciplinarias a los profesionales que ejercen actividades sobre Tecnología Educativa son:

a) Llamado de atención.

b) Suspensión del ejercicio de la profesión.

c) Expulsión de la matrícula, por las siguientes causas:

1. Condena judicial por delito doloso con pena privativa de la libertad o que la misma implique la inhabilitación profesional.

2. Negligencia o ineptitud manifiesta, acciones u omisiones graves en el desempeño de su actividad profesional, siempre que sea debidamente comprobado por la Autoridad de Aplicación o por sentencia judicial.

3. Incumplimiento de las normas establecidas por la presente ley o por lo indicado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 35º.- Las acciones disciplinarias serán establecidas según lo que determine el Tribunal de Disciplina ante el nivel de gravedad del hecho, quedando a criterio del Tribunal la duración de la inhabilitación. En el caso de que hubiera condena penal, el plazo de prescripción será de un (1) año de producido el hecho que autoriza su ejercicio y comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación a la Autoridad de Aplicación.

Título Décimo
De las Autoridades

Artículo 36º.- Son órganos del Consejo Profesional:

a) La Asamblea.

b) El Consejo Directivo.

c) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 37º.- Los miembros de los órganos del Consejo Profesional ejercerán sus funciones ad honorem. Podrán ser recusados y deberán inhibirse cuando se encuentren comprendidos en algunas de las causales establecidas por el Código Civil y Procesal de la Provincia.

De la Asamblea

Artículo 38º.- La Asamblea se integra con los profesionales inscriptos en la matrícula. Son sus atribuciones:

a) Dictar, aprobar o modificar el Estatuto y Reglamento Interno.

b) Sancionar el Código de Ética.

c) Aprobar o rechazar la memoria, estados contables y balance de cada ejercicio, remitido por el Consejo Directivo.

d) Establecer el valor de la matrícula, tiempo y forma de pago, asimismo, el monto de las tasas, multas y contribuciones extraordinarias y los mecanismos de actualización.

e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros al Presidente y/o miembros del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Ética y Disciplina por las causales establecidas en la presente ley.

f) Renovar mediante elección las autoridades del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina para reemplazar a los que finalicen el mandato o se encuentren vacantes.

g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de cargos a los integrantes de los órganos del Consejo.

h) Autorizar con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros presentes la adquisición, enajenación, administración y gravamen de los bienes que sólo pueden destinarse al cumplimiento de los fines del Consejo.

Artículo 39º.- Las asambleas de colegiados pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias son convocadas anualmente por el Consejo Directivo en la forma y fecha que establezca el Reglamento a efectos de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Consejo o relativos a la profesión en general. Las extraordinarias son citadas por el Consejo Directivo o a petición de una tercera parte (5% del padrón de asociados) de los profesionales inscriptos en la matrícula, a fines de tratar asuntos cuya consideración no admitan dilación.

Artículo 40º.- La convocatoria para la Asamblea ordinaria o extraordinaria debe hacerse con una antelación de no menos de cinco (5) días hábiles del día fijado y publicarla por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de gran circulación de la Provincia.

Artículo 41º.- Tienen voz y voto en la Asamblea todos los colegiados con matrícula vigente y cuotas al día.

Artículo 42º.- La Asamblea sesiona válidamente con la mitad más uno de los colegiados y que cumplan con lo establecido en el artículo precedente, pudiendo hacerlo válidamente media hora después del horario fijado de la primera convocatoria con la cantidad de un tercio de los colegiados. Se adoptan las decisiones por mayoría simple, con excepción de la aprobación o reforma del Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética, como así también cuando se tratare la remoción de alguno de los miembros del Consejo Directivo o del Tribunal de Ética y Disciplina y de la aprobación o rechazo de gastos o inversiones de bienes o recursos del Consejo Profesional, cuestiones éstas que deben contar con el voto favorable de los dos tercios de sus colegiados.

Del Consejo Directivo

Artículo 43º.- El Consejo Directivo estará integrado por las siguientes autoridades: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) suplentes. Las autoridades mencionadas deben ser electas por el voto directo, obligatorio y secreto de los colegiados en Asamblea, en listas que deben oficializarse ante la Junta Electoral con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva. El Reglamento establecerá el modo de designación y composición de la Junta Electoral, asegurando su imparcialidad. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere residencia inmediata de dos (2) años en la Provincia y tener cuatro (4) años de antigüedad como matriculado. Por lo tanto, podrá ejercer sus responsabilidades durante un período de cuatro (4) años con la posibilidad de ser reelecto, siempre y cuando sus acciones durante el ejercicio de su

responsabilidad sean satisfactorias y cuenten con el respaldo del plantel profesional.

Se reúnen por la convocatoria del Presidente. Sesiona válidamente con la mitad más uno de los miembros titulares y adopta las decisiones por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. El Reglamento establece la competencia de cada cargo y la incorporación en calidad de titulares de los Vocales suplentes.

Artículo 44º.- El Consejo Directivo debe presentar anualmente a la Asamblea para su aprobación: Memoria, Balance e Inventario del Ejercicio correspondiente. Propone en dicha oportunidad el importe de las cuotas y de las tasas de prestación de servicios administrativos brindados por el Consejo Profesional a sus colegiados los que, una vez aprobados por Asamblea, pueden ser periódicamente actualizados por el Consejo Directivo.

Artículo 45º.- Son deberes y funciones del Consejo Directivo:

a) Dictar el estatuto y reglamento interno.

b) Ejercer poder disciplinario sobre los matriculados que actúan en la Provincia dentro de los límites señalados por esta ley sin perjuicio de las facultades que les competen a los poderes públicos;

c) Crear el derecho de matrícula y arancelamiento de honorarios mínimos para el desarrollo de las distintas actividades.

d) Llevar la matrícula de los profesionales y su registro.

e) Ejercer las atribuciones mencionadas en el Artículo 40° de la presente.

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

g) Convocar a la Asamblea y confeccionar el orden del día.

h) Asumir la representación del Colegio ante los poderes públicos y otras personas físicas o jurídicas, en asuntos de orden legal.

i) Elevar a las autoridades que corresponda el Estatuto y/o las reformas aprobadas por la Asamblea.

j) Nombrar los empleados necesarios y fijar remuneraciones acordes a la legislación laboral vigente.

k) Deliberar periódicamente.

l) Designar los miembros de las comisiones permanentes y especiales, según lo requieran las circunstancias, como así también a los miembros de la Junta Electoral.

m) Elevar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas previstas en la presente Ley o presuntas violaciones a normas reglamentarias cometidas por colegiados.

n) Autenticar las firmas y legalizar dictámenes a pedido de los colegiados.

o) Encomendar tareas y representaciones ante organismos públicos, privados o profesionales.

p) Recaudar y administrar todos los recursos que ingresen al patrimonio del Consejo profesional.

q) Acordar licencias a los miembros integrantes del órgano incorporando, en consecuencia, al suplente que corresponda.

r) Realizar todos los actos conducentes al cumplimiento de los objetivos encomendados.

Artículo 46º.- El Presidente del Consejo Directivo ejerce la representación, preside las sesiones del Consejo Directivo y es el responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo. Puede resolver todo asunto urgente con cargo de dar cuenta al resto de las autoridades del Consejo Directivo en la primera sesión que se celebre.

Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 47º.- Es obligación del Consejo Profesional en Tecnología Educativa fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro de quienes la practican. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario al Tribunal de Ética y Disciplina, quien tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de las transgresiones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, y según el Código de Ética y del Reglamento Interno que en consecuencia de esta ley se dicten.

Artículo 48º.- El Tribunal de Ética y Disciplina se compone de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, elegidos de la misma manera que los miembros del Consejo Directivo. Para ser miembro se requiere residencia inmediata de dos (2) años en la Provincia y cuatro (4) años continuos en el ejercicio de la profesión en el ámbito provincial. En la reunión constitutiva se designa un (1) Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina, se establecerá por asamblea quiénes reemplazarán a sus miembros en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación, impedimento o excusación. El desempeño de cargos en el Tribunal de Ética y Disciplina es incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Consejo Profesional su duración es de dos (2) años en sus funciones y el miembro puede ser reelecto.

Artículo 49º.- Los miembros del Consejo Directivo o del Tribunal de Ética y Disciplina pueden ser suspendidos o removidos por las siguientes causas:

a) Inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año de los órganos a los que pertenecen.

b) Mala conducta o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

c) Inhabilidad o incapacidad.

d) Violación a las normas de esta ley, Reglamento Interno o Código de Ética.

Artículo 50º.- El Tribunal de Ética y Disciplina actúa por denuncia escrita por recomendación del Consejo Directivo o de oficio. En el escrito en que se formulen los cargos se indicarán las pruebas en que se funda. De esta presentación y de la resolución del Tribunal se le comunicará al imputado dentro de los diez (10) días.

Artículo 51º.- Vencido el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, haya o no formulado el denunciado su descargo se abre la causa a prueba por el término de quince (15) días hábiles, notificándosele en la forma establecida en el artículo precedente, pudiendo asimismo ser notificado personalmente.

Artículo 52º.- El Tribunal de Ética y Disciplina puede solicitar la comparecencia de testigos, exhibición de documentos, inspecciones y toda diligencia que considere pertinente para la investigación, a fin de que puedan producir alegato sobre el mérito de las pruebas, si lo creyeren conveniente.

Artículo 53º.- Transcurrido el plazo fijado precedentemente, hayan o no presentado sus alegatos, el Tribunal procede a dictar resolución en el término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 54º.- Los profesionales colegiados quedan sujetos a las sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

a) Condena por hecho doloso que afecte su buen nombre y honor.

b) Negligencia reiterada y manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales.

c) Violación de las normas de conducta profesionales establecidas por esta Ley.

d) Protección manifiesta o encubierta del ejercicio ilegal de la profesión.

e) Toda contravención a las disposiciones de esta ley, del Reglamento Interno y del Código de Ética.

Artículo 55º.- Las sanciones disciplinarias son:

a) Llamado de atención en privado;

b) Multa: cuyo máximo será el equivalente a un único salario mínimo, vital y móvil.

c) Suspensión en el ejercicio de la profesión por un (1) año y, en caso de reincidencia, por más de un (1) año, según lo determine el Consejo Profesional de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°.

d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 56º.- Sin perjuicio de la medida disciplinaria que le correspondiere, el profesional culpable puede ser inhabilitado para formar parte tanto del Consejo Directivo como del Tribunal de Ética y Disciplina hasta el tiempo que sea determinado por el Consejo Profesional.

Artículo 57º.- La resolución dictada por el Tribunal de Ética y Disciplina sólo puede ser motivo de reconsideración ante el mismo Tribunal dentro del quinto día de su notificación y son apelables ante el Tribunal Judicial competente en la materia.

Título Décimo Primero
Recursos del Consejo Profesional

Artículo 58º.- El patrimonio del Consejo Profesional se constituye con:

a) Inscripción, cuotas periódicas o extraordinarias de los colegiados.

b) Donaciones, contribuciones y legados.

c) Montos provenientes de las multas que se establezcan por Estatuto.

d) Derecho de reinscripción y rehabilitación fijados por la Asamblea.

e) Créditos y frutos civiles de sus bienes.

f) Toda otra contribución que resuelvan sus asociados en Asamblea o que se le conceda por leyes especiales.

Artículo 59º.- El Consejo Profesional aplica sus ingresos a:

a) La atención de gastos, previsiones e inversiones que requieran su funcionamiento.

b) Procurar un sistema previsional digno y eficiente para la contratación de seguros colectivos y servicios destinados a la atención médica, farmacéutica y jurídica del matriculado y su familia.

c) Toda otra forma de ayuda social que resuelva el Consejo Directivo ad referéndum de la Asamblea.

Título Décimo Segundo
Disposiciones Transitorias

Artículo 60º.- Será la actual Comisión de Profesionales de Educación Tecnológica de La Rioja, denominada en adelante Comisión Normalizadora, la Autoridad de Aplicación a los efectos de constituir el Consejo Profesional de Tecnología Educativa de la Provincia de La Rioja.

Artículo 61º.- La Autoridad de Aplicación deberá, en el término de noventa (90) días de publicada la presente ley, confeccionar el padrón respectivo y con el cual se procederá a convocar una Asamblea en la que se designarán a las autoridades del Consejo Profesional.

Artículo 62º.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplica para la primera elección de autoridades, rigiéndose la renovación de las mismas por las disposiciones específicas de esta ley.

Artículo 63º.- Por única vez se admitirá la postulación como autoridades del Consejo Profesional en Tecnología Educativa a aquellas personas que no cumplan con lo establecido en los Artículos 43º y 48º de la presente norma con respecto a la antigüedad en el ejercicio de la Profesión.

Artículo 64º.- A partir de la vigencia de la presente ley, los fondos que ingresen al Consejo Profesional en Tecnología Educativa provenientes de cualquier concepto, serán depositados en una cuenta especial de ahorro habilitada en una entidad bancaria con sede en la provincia de La Rioja, para ser transferidos al Consejo instituido por esta ley una vez constituidas sus autoridades.

Artículo 65º.- La presente ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 66º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la diputada **Lourdes Alejandrina Ortiz.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 10.764

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Capítulo I

Presupuesto de la Administración Provincial

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de Pesos Un Billón Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Millones Doscientos Treinta Mil Setecientos Setenta y Seis ($ 1.382.773.230.776,00) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto De La Administración Provincial para el Ejercicio 2025, con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en los Anexos I y II, adjuntos al presente artículo, y que se indican a continuación:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	$ 493.931.949.249,00	$ 10.307.028.214,00	$ 504.238.977.463,00
Servicios de Seguridad	$ 90.122.854.157,00	$ 91.554.065,00	$ 90.214.408.222,00
Servicios Sociales	$ 653.123.166.137,00	$ 52.335.255.393,00	$ 705.458.421.530,00
Servicios Económicos	$ 35.475.172.000,00	$ 38.739.651.849,00	$ 74.214.823.849,00
Deuda Pública	$ 8.646.599.712,00		$ 8.646.599.712,00
TOTALES	$ 1.281.299.741.255,00	$ 101.473.489.521,00	$ 1.382.773.230.776,00

Artículo 2º.- Estímase en la suma de Pesos Un Billón Trescientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Veinticuatro Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Dieciocho ($ 1.395.224.287.118,00) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo III, adjunto al presente artículo y al resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	$ 1.377.610.992.080,00
Recursos de Capital	$ 17.613.295.038,00
TOTAL	$ 1.395.224.287.118,00

Artículo 3º.- Fíjase en la suma de Pesos Setenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro ($ 71.548.749.674,00), los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma según el detalle que figura en los Anexos IV y V, adjuntos al presente artículo.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero superavitario queda estimado en la suma de Pesos Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Dos ($ 12.451.056.342,00). Asimismo, se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras discriminadas en los Anexos VI y VII, adjuntos al presente artículo y el detalle indicado a continuación:

Fuentes de Financiamiento	$ 3.057.815.799,00
-Disminución de la Inversión Financiera	$ 217.815.799,00
-Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	$ 2.840.000.000,00
Aplicaciones Financieras	$ 15.508.872.141,00
-Amortización de la Deuda y Disminución de otros pasivos	$ 15.508.872.141,00

Artículo 5º.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas girará en forma automática y mensual la duodécima parte de los fondos que la presente ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inciso 1) -Personal- e Inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.

Artículo 6º.- Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario, que tendrá las funciones de aprobar o rechazar las modificaciones presupuestarias propuestas por la Función Ejecutiva, como asimismo efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

A los fines del cumplimiento de tales funciones la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y documentación que estime necesaria.

La Comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.

La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario y dos (2) integrantes nominados por esta Cámara de Diputados.

Artículo 7º.- Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2º y 4º de la presente ley, importarán una modificación presupuestaria, y por lo tanto seguirán el comportamiento general establecido en el artículo precedente.

Artículo 8º.- La cantidad de Cargos y Horas Cátedra determinados en el Anexo VIII y con mayor desagregación en las planillas XVII, XVII A y XVII B adjuntas al presente artículo, constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados.

La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 9º.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8º.

Artículo 10º.- Detállase en cada Jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.

Capítulo II

Presupuesto de la Administración Central

Artículo 11º.- Detállanse para las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, los importes determinados y las plantas de personal conforme con el contenido de los Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y en la Planilla XVII respectivamente, adjunto al presente artículo.

Apruébase la Planilla Anexa XVIII, debiendo adecuarse los restantes cuadros y planillas a las modificaciones de los créditos presupuestarios que se indican y detallan en la misma.

Intégrase al Presupuesto Provincial 2025 aprobado por la presente ley, la Planilla Anexa XIX correspondiente a Obras de Trabajo Público y Gasto; una vez definida su inmediatez y/o prioridad en la ejecución, las áreas de Gobierno competentes procederán en el Ejercicio Financiero a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, conforme a lo dispuesto en Planilla Anexa del presente artículo.

Capítulo III

Presupuesto de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Artículo 12°.- Detállense para cada uno de los Organismos Descentralizados, los importes determinados y las plantas de personal conforme con el contenido de los Anexos IXA, XA, XIA, XIIA, XIIIA, XIVA, XVA y XVIA y en la Planilla XVII A, respectivamente, adjuntos al presente artículo.

Artículo 13º.- Detállense para la Institución de Seguridad Social, los importes determinados y la planta de personal conforme con el contenido de los Anexos IXB, XB, XIB, XIIB, XIIIB, XIVB, XVB y XVIB y en la Planilla XVII B, respectivamente, adjuntos al presente artículo.

Capítulo IV

De las Operaciones de Crédito Público

Artículo 14º.- Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 -Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de Pesos Veintisiete Millones Novecientos Mil ($ 27.900.000,00) destinada a la atención de las deudas referidas en los Ptos. I, II y III del inciso a) del Artículo 10º del Decreto Nº 357 de fecha 26 de junio de 2001 y acorde a los montos establecidos en el Artículo 10º del Decreto Nº 1479 de fecha 8 de noviembre de 2011 y Pesos Veinte Millones ($ 20.000.000,00) destinado a la atención de las deudas referidas en el Artículo 7º Inciso 1) y 2) del Decreto Nº 1611/15 Reglamentario del Título II de la Ley Nº 8.879.

Artículo 15º.- Fíjase en Valor Nominal Pesos Doce Millones Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Dos ($ 12.202.472,00) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación de deuda, para el pago de las obligaciones contempladas en el marco de las Leyes Nº 5.613, 7.112 y 8.879 Título I. Fijase en Valor Nominal Pesos Veintisiete Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Veintinueve ($ 27.797.529,00) el importe máximo de colocación de bonos de cancelación de deuda en el marco de la Ley Nº 8.879, Título II y su modificatoria Ley Nº 9.740, y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de Bonos de Consolidación y Bonos de Cancelación por los montos que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Dirección General de Deuda Públicas dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

La Función Ejecutiva podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Artículo 16º.- Las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nº 5.613, 7.112, y aquellas cuya cancelación deba hacerse efectiva por así disponerlo la norma, reconocidas en sede administrativa y/o judicial hasta la fecha de corte correspondiente, serán atendidas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en la Ley Nº 8.879 Título I o de aquellos cuya emisión se autorice, según lo que se disponga en cada caso en particular.

A los efectos de una íntegra adhesión de la Ley Nº 5.613 a los términos de la Ley Nº 23.982 se consideran consolidadas en el Estado Provincial las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1º de abril de 1991.

En todos los casos, los intereses a liquidarse administrativa y/o judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, 1º de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 5.613 y 31 de diciembre de 2001, para las obligaciones comprendidas en la Ley Nº 7.112.

Facúltase a la Función Ejecutiva a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17º.- Fíjase en la suma de Pesos Ciento Diez Mil Millones ($ 110.000.000.000,00), el monto nominal en circulación autorizado para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia y otros medios sucedáneos de pago que se emitan en el ejercicio 2025, a efectos de cubrir deficiencias estacionales de caja previstas en el Artículo 74º de la Ley Nº 6.425 de Administración Financiera y su modificatoria.

Artículo 18º.- Autorízase a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley Nº 23.548- conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto que se autoriza en el artículo precedente. La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad a favor del Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

Artículo 19º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial, a emitir en formato físico y/o digital “Bonos de Cancelación de Deudas” durante el Ejercicio 2025, hasta la suma de Cuarenta Mil Millones ($ 40.000.000.000,00), en la cantidad de series que la misma determine en cada oportunidad, a través de la reglamentación pertinente ajustado a la norma aplicable en la materia.

Artículo 20º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a realizar mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permita obtener recursos financieros por hasta la suma de Pesos Treinta Mil Millones ($ 30.000.000.000,00) para asistir a distintos sectores de la Economía Provincial y/o para trabajos de infraestructura. A tales fines podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial y/o nacional sin afectación específica.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Artículo 21º.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría, se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24º de la Ley Nº 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26º y concordantes de la Ley Nº 7.599.

Artículo 22º.- Cualquier acto de disposición o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, como así también la afectación y desafectación al dominio público o privado del Estado, serán siempre autorizados por Ley. Sin perjuicio de ello la Función Ejecutiva Provincial puede, excepcionalmente, constituir derechos reales sobre bienes inmuebles y disponer de aquellos que no son de utilidad y no hayan sido requeridos por ninguna jurisdicción municipal. De igual manera procederá cuando se encuentren bajo régimen de locación, comodato, concesión o arrendamiento a favor de terceros.

Artículo 23º.- Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15º de la Ley de Administración Financiera Nº 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2025.

Artículo 24º.- Fíjase en la suma de Pesos Treinta Millones ($ 30.000.000,00), el importe del crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales conforme el procedimiento establecido por la Ley Nº 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 - S.A.F. 910 - Dirección General, de Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 25º.- Fíjase en la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Un Millones Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Siete ($ 431.025.237,00) el Gasto Tributario Provincial estimado para el Ejercicio del año 2025, cuya información complementaria se detalla en planilla anexa al presente artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18º de la Ley Nº 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 26º.- Ratifícase lo actuado por la Función Ejecutiva Provincial, a través de sus Organismos específicos, en las operaciones realizadas con Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC'S) habilitadas por la Comisión Nacional de Valores.

Autorizase a la Función Ejecutiva Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a convenir con Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC'S), operaciones dentro de parámetros de riesgo y volatilidad acotada.

Artículo 27º.- Ratifícase lo actuado por la Función Ejecutiva Provincial en orden a la venta de las sociedades "Granjas Riojanas S.A.P.E.M.", y "Agroarauco S.A.U.", a favor de las firmas "La Florinda S.A." y "PROMAS S.A.", respectivamente.

Artículo 28º.- Establézcase que el Nuevo Banco Rioja S.A.U. deberá transferir durante el Ejercicio 2025 al Tesoro Provincial un monto a determinar, que corresponda por distribución de utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo al estatuto y normativa que rigen a la entidad citada.

Artículo 29º.- No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o Retiro, excepto por aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 6.265 sus modificatorias y complementarias. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en este artículo se considerará afectado por un vicio grosero, y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 30º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada. En estos casos los Decretos serán refrendados por todos los Ministros, comunicando los mismos a la Cámara.

Artículo 31º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a disponer mediante Decreto con acuerdo de ministros los incrementos de las escalas salariales de la Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario.

Artículo 32º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 1.892

La Rioja, 17 de diciembre de 2024

Visto: El Expediente Código A1 Nº 00375-4-24 mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley Nº 10.764 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.764 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de diciembre de 2024.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J.J., J.G. a/c. S.G.G.

VARIOS

ELARGAS S.A.P.E.M.

El Directorio de la Sociedad ELARGAS S.A.P.E.M. convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria a celebrarse en calle Buenos Aires N° 264 2° Piso, de la ciudad de La Rioja, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación del firmante del Acta de Asamblea.

2) Motivos de la Convocatoria fuera de término para el tratamiento por la Asamblea de la documentación contable del ejercicio económico N° 12 iniciado el 01/01/2023 y finalizado el 31/12/2023.

3) Consideración de la documentación indicada en el Art. 234 inciso 1°, de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 12, finalizado el 31 de diciembre de 2023, y de sus resultados.

4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico N° 12.

5) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico N° 12.

6) Determinación de los honorarios de los Directores.

7) Determinación de los honorarios de los Síndicos.

8) Tratamiento de los aportes Irrevocables realizados por el Accionista Gobierno de la Provincia de La Rioja.

9) Modificación del Artículo 6° (Capital Social) del Título III - (Capital Social y Acciones).

10) Análisis del Alcance de los Decretos F.E. N° 2.502/21 y 1.018/24.

11) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 04 días del mes de diciembre de 2024.

Dr. Alfredo Pedrali
Presidente

Nº 31242 - $ 47.520,00 - 06 al 20/12/2024

* * *

Secretaría del Agua

El señor Secretario del Agua, Ing. Raúl Edgardo Karam, designado mediante Decreto Nº 052/19, hace saber que en los autos Expediente G10.1-642.1/24, caratulados: "Dirección General de Estudios Hídricos s/Delimitación de Línea de Riberario Tirante, Chamical" se ha dictado con fecha 03 de diciembre de 2024, la Resolución S.A. Nº 3.184/24, cuyo texto se transcribe: "La Rioja, 03 de diciembre de 2024. Visto: Considerando: el Secretario del Agua Resuelve: Artículo 1°.- Fíjase la línea de Ribera correspondiente al "Río Tirante" en el tramo que escurre por la ciudad de Chamical - Departamento Chamical, cuyo caudal de máximas crecidas ordinarias es de 16,60 m^3/seg, de conformidad a Planimetría de fs. 18, que grafica la Línea de Ribera de la siguiente manera: de margen derecha: puntos vértices 208, 204, 199, 193, 188, 214, 186, 178, 167, 3, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 124, 129, 133, 144, 508, 156 y 163; y la línea de ribera de margen izquierda: puntos 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 4, 5, 6, 114,

612, 613, 614, 615, 616, 147, 160 y 161. Artículo 2°.- Hácese Constar por la presente, que deberá darse estricto cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones y observaciones realizadas por las Direcciones Generales de Obras y Proyectos a fs. 14/19 y de Gestión Ambiental a fs. 22/25, como así también a todo lo prescripto por la Ley Nº 8.871, Ley Nº 25.675, Ley General de Ambiente, Ley Nº 25.688 Gestión Ambiental del Agua, 18.587: Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley Nº 7.801 de Medio Ambiente, Ley Nº 4.295 Código de Aguas, y Decretos de la Función Ejecutiva Provincial Nº 002/19, 082/19 y 048/20. Artículo 3°.- Establecer que la Dirección General de Despacho deberá notificar al interesado y a las Direcciones Generales de Catastro, Registro de la Propiedad Inmueble, Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, Fiscalía de Estado y a la Municipalidad del departamento Chamical; y las cotas determinantes de la línea se deberán registrar en Catastro según lo establecido en el Decreto-Ley 4.295/83 y cumplimentar además con lo normado por Ley N° 9.356. Artículo 4°.- Los gastos que origine la demarcación de la línea de Ribera sobre el terreno serán a cargo de los ocurrentes. Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución S.A. Nº 3.184/24. Firmado.: Ing. Raúl Edgardo Karam - Secretario del Agua. En cumplimiento de lo normado por el Artículo 7 inciso f) de la Ley 9.356, y de conformidad al plazo de ley, póngase De Manifiesto por los presentes, lo dispuesto mediante el acto administrativo supra transcripto, a todos los propietarios, poseedores y/o todas aquellas personas que se consideren con derechos, respecto de los inmuebles afectados y/o que sean colindantes de los mismos, por la determinación de línea de ribera dispuesta por la Resolución S.A. Nº 3.184/24 supra transcripta. Publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. La Rioja, 13 de diciembre de 2024. Secretaría del Agua - Ing. Raúl Edgardo Karam, Secretario del Agua.

Ing. Raúl Edgardo Karam
Secretario del Agua

S/c. - 20 al 27/12/2024

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N°A6-01014-4-16, caratulados: "Carrizo Juana Isabel s/Saneamiento de Título de un Inmueble que posee, ubicado en El Cantadero" se dictó Resolución de Expropiación N° 794 de fecha de 23 octubre de 2024, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre los inmuebles ubicados en el paraje El Cantadero, de esta ciudad Capital de La Rioja, comprendidos dentro del Plano de Mensura Colectiva para Regularización Dominial Ley N° 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 022859, de fecha 10 de agosto de 2017, individualizados con las siguientes Nomenclaturas Catastrales: Lote 1) 4-01-50-012-681-363; Superficie total: 1 ha 1763,77 m2. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con río; al Este con callejón público; al Sur con camino público y propiedad del señor Argañaraz Artemio; al Oeste con propiedad del señor Villafañe Marcelo. Lote 2) 4-01-50-012-807-591; Superficie total: 9426,14 m2. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con cerros y lomadas; al Este con propietario desconocido; al Sur con camino público; al Oeste con propietario desconocido. Lote 3) 4-01-50-012-801-977; Superficie total: 1 ha 8347,92 m2. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con río; al Este con propiedad del señor Argañaraz Cevero; al Sur con río; al Oeste con propietario desconocido. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 112, Folio 48, con fecha 19 de octubre de 2017. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 23 de octubre de 2024

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 20 al 27/12/2024

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

Visto: Expte. G02-00961-1-23, caratulados: "Club Social y Deportivo Atlético Peñarol, Jacob Emanuel Saul s/Escritura de Inmueble en la localidad de Vichigasta Dpto. Chilecito", con fecha de iniciación el 14 noviembre de 2023, se dictó Resolución de Expropiación N° 889 de fecha 26 de noviembre de 2024, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial sobre el inmueble comprendido en el Plano de Mensura para Regularización Dominial Ley 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, Disposición N° 027498, de fecha 05 de agosto de 2024, inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble, en la Sección Planos, bajo el Tomo 151, Folio 72 con fecha 08 de octubre de 2024... Nomenclatura Catastral: Departamento: "07"; Circunscripción "XI"; Sección "A"; Manzana "45"; Parcela "170", que linda al Norte: con lotes 166 propietario Priotto, Walter, y lote 167 propietario Ramírez, Beatriz, al Sur: con calle pública, al Este: con lote 10 y al Oeste: con lotes 23 propiedad de Quinteros, Dolores; Calderón, Tránsito y lote 12. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 26 de noviembre de 2024.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 20 al 27/12/2024

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 8.244

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. Nº G02-00361-1-21, caratulados: "El Hage Tony Yamil s/Saneamiento del Inmueble ubicado en el paraje del valle de Juan Caro Dpto. Capital", se dictó Resolución de Expropiación N° 778 de fecha de 18 octubre de 2024, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en paraje Juan Caro de esta ciudad Capital de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial Ley N° 6.595, Art. 25 - Dcto. 118 - ratificado por Ley 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 026199, de fecha 21 de diciembre de 2022, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: 4-01-50-042-855-351; Superficie Total: 10 ha

4.257,33 m2; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 151, Folio 19, con fecha 21 de agosto de 2024. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con propiedad del señor Franco Bosetti - campo La Calera; al Este con propiedad del señor Rolando Gachón; al Sur con propiedad del señor Mauricio Worlawsky - campo El Saladillo, Mensura Judicial 1-87, Disposición N° 14.772; al Oeste con propiedad del señor Sixto Mercado, Disposición 16363. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 18 de octubre de 2024.

Esc. Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 20 al 27/12/2024

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 7.165

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N°G02-00078-8-22, caratulados: "Presidente Comisión de Bomberos de Olta, Malva N. Ortiz s/Saneamiento y Escrituración de Inmueble ubicado en barrio 17 de Octubre, localidad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano", se dictó Resolución de Expropiación N° 937 de fecha de 13 de diciembre de 2024, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en barrio 17 de Octubre de la localidad de Olta, departamento Gral. Belgrano, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial Ley N° 8.244, Art. 25 - Dcto. 118 - ratificado en Ley 8.244, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 027624, de fecha 15 de octubre de 2024, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 13; Circunscripción: I; Sección: B; Manzana: 105; Parcela: 1; Superficie Total: 912,26 m2; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 152, Folio 26, con fecha 29 de noviembre de 2024. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con calle San Roque; al Este con callejón El Chacho; al Sur con Ruta Provincial N° 28; al Oeste con Iglesia Evangélica. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 13 de diciembre de 2024.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 20 al 27/12/2024

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 7.165

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00787-7-23, caratulado: "Coordinador Ejecutivo PROMEBA - U.E.P. - Arq. Elvio Eduardo Benejam s/Regularización Dominial de Inmuebles ubicados en barrio Poman, ciudad de Chilecito", se dictó Resolución de Expropiación N° 947 de fecha de 17 diciembre de 2024, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre los inmuebles ubicados en barrio Poman de la ciudad de Chilecito, departamento del mismo nombre, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 027770, de fecha 12 de diciembre de 2024, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Lote: Departamento: 07; Circunscripción: I; Sección: E; Manzana: F6; Parcela: 7; Superficie Total: 451,80 m2; comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con desagüe; al Este con parcela "8"; al Sur con parcela "b"; al Oeste con calle San Román; Lote: Departamento: 07; Circunscripción: I; Sección: E; Manzana: F6; Parcela: 8; Superficie Total: 2188,39 m2; comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con desagüe; al Este con parcela "e"; al Sur con Av. Pelagio B. Luna; al Oeste con parcela "7" y "b"; y Lote: Departamento: 07; Circunscripción: I; Sección: E; Manzana: 4; Parcela: 11; Superficie Total: 8702,33 m2; comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Nor-Este con Av. Circunvalación; al Sur con desagüe y parte de la parcela "e"; al Oeste con calle San Román, con dueño desconocido, con parcela "b" y parcela "c". Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 152, Folio 57, con fecha 16 de diciembre de 2024. Ríos; Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 17 de diciembre de 2024.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 20 al 27/12/2024

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación - Ley 7.165

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00579-9-21, caratulados: "Club Defensores del Chachos, Presidente Peralta José Nicolás s/Regularización Dominial del Inmueble ubicado en la localidad de Loma Blanca, Dpto. Gral. Belgrano", se dictó Resolución de Expropiación N° 942 de fecha de 16 diciembre de 2024, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en barrio 17 de Octubre de la localidad de Loma Blanca, departamento Gral. Belgrano, provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 027697, de fecha 21 de noviembre de 2024, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 13; Circunscripción: II; Sección: A; Manzana: 28; Parcela: 41; Superficie Total: 1 ha 2045,67 m2; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 152, Folio 44, con fecha 06 de diciembre de 2024. Quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con propiedades de Tello Analía, Ramón Ávila y Gómez Diego; al Este con propiedad de Nievas Eusebio; al Sur con Calle Pública N° 13; al Oeste con propiedad de Gerónimo Ávila y Cuevas Oscar. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.
La Rioja, 16 de diciembre de 2024.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 20 al 27/12/2024

REMATES JUDICIALES

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 08 de enero de 2025 a partir de las 11:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2.229 del Código Civil y Comercial, a saber: Vasquez Nuñez, Joseph Bruno Chevrolet, Sedan 3 puertas, Celta 1.4 LS 2011 KTE685, Base $ 6.881.900, en el estado que se encuentran y exhiben del 2 al 7 de enero de 11 a 16 horas, en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicita al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 17 de diciembre 2024. Walter Fabián Narvaez Martillero Público Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

Walter Fabián Narvaez
Martillero Público Nacional
Mat 33 F 230 L 79

Nº 31329 - $ 10.800,00 - 20/12/2024

* * *

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (Artículo 39 Ley 12.962) y conforme Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastarán por ejecución de prendas, el día 09/01/2025 a partir de las 10 horas, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 36 Km 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 6, 7 y 8 de enero de 9 a 16 horas: Barrionuevo, Leandro Gabriel; FIAT Argo Drive 1.3 / 2018; AD009XT; Base $ 9.400.000 - Romero, María Soledad; FIAT Cronos Precision 1.8 MT / 2021; AF052RU; Base $ 9.900.000. De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 17/12/2024.

Eduardo Alberto Radatti
Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

Nº 31339 - $ 3.400,00 - 20/12/2024

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 3 Unipersonal, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Paola Petrillo de Torcivía, Subrogante Legal Secretaría "A", Secretaria Transitoria, Dra. María Lorena Celis Ratti, en autos Expte. N° 10101240000037466 - Letra "B" - Año 2024, caratulados: "Becerra Marcelo Armando s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva del inmueble ubicado en el B° U.P.C.N. de la ciudad de La Rioja, Pcia. de La Rioja. Responde a la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto.: I; Circ: I; Secc.: B; Mza. 171; Parc. 34 superficie total 303,49 m2; se ubica sobre calle Dardo de la Vega N° 490, Mat. Reg. C-2976 y colinda: al Norte con calle de su ubicación, Dardo de la Vega; al Oeste con lote Q; al Este con Lote C; al Sur con Lote Z; Disposición Catastral N° 026804 de fecha 15 de septiembre de 2023. Cítese y emplácese por cinco (5) veces, a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de diciembre de 2024.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

Nº 31259 - $ 15.000,00 - 10 al 24/12/2024 - Capital

* * *

La Sra. Juez Transitoria de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7, Dra. Ana Carla Menem, Secretaría "A", a cargo del actuario Dr. Néstor F. Carrizo, en los autos Expte. N° 10401240000037522 - Letra "N" - Año 2024, caratulados: "Nieto, Ricardo Florencio y Otros - Información Posesoria", informa que los Sres. Nieto, Ricardo Florencio; Sergio Nicolás Barrionuevo; Clemira Rosa Nieto; Cruz Antonio Nieto; Gladys Margarita Nieto; Nicolasa del Valle Nieto; Manuel Nicolás Nieto; Sara Yolanda Nieto; y Natividad del Carmen Nieto, han iniciado juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado en la localidad de Sanagasta, paraje "El Puesto", provincia de La Rioja, Nom. Catastral: Dpto.: 02, Circ. I, Secc. C, manzana F3, parcela 220 al 228. Posee plano de Mensura Colectiva para Información Posesoria autorizado por la Dirección General de Catastro, Disposición N° 026798 de fecha 13 de septiembre de 2023. Las dimensiones del inmueble son las siguiente: en su costado Norte mide 71.72 m, por el Sur 78.87 m, por el Este 114.95 m, y por el Oeste 72.73 m. Tiene como linderos, por el lado Norte propiedad de Amadeo Córdoba, por el lado Sur calle Las Rosas, por el lado Oeste propiedad de Juan Nieto; por el lado Este propiedad de Mercado Luna. Publíquese por cinco (5) veces. Cítese a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble motivo y objeto de este juicio para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de septiembre de 2024.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

Nº 31263 - $ 18.000,00 - 10 al 24/12/2024 - Capital

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría B - Sala 8 Unipersonal, Dr. Rodolfo R. Ortiz, y el actuario, Prosecretario Sr. Luis Alberto Córdoba, hace saber que en autos Expte. N° 10402240000039389 - Letra "P" - Año 2024, caratulados: "Pontes Paz, Celso Federico y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", que se tramitan por ante esta Cámara de la Primera Circunscripción de la ciudad de la Rioja, se tiene por iniciado juicio de Información Posesoria por los Sres. Celso Federico Pontes Paz, DNI N° 29.877.358; Víctor Manuel Pontes Paz. DNI N° 30.769.181; José Antonio Pontes Paz DNI N° 32.813.829, del inmueble individualizado como: Inmueble 1: Mat. Catastral Dpto. 11 - Circ. I - Secc. A - Mza. 3 - Parc. 10, de una superficie total de 13.187,76 m2; ubicado entre calle Joaquín V. González Ex Ruta Nacional 38, Av. San Martín y calle Reconquista de la localidad de Patquía, Dpto. Independencia, La Rioja; tiene como colindantes al Norte: Ex Ruta Nacional 38; al Oeste: Hotel Municipal de Patquía; al Este: Av. San Martín, y al Sur: calle Reconquista; Inmueble 2: Mat. Catastral Dpto. 11 - Circ. I - Secc. A - Mza.7 - Parc. 60, de una superficie total de 4.049,03 m2; ubicado en calle Joaquín V. González, entre calle Reconquista y Libertad, de la localidad de Patquía, Dpto. Independencia, La Rioja; tiene como colindantes al Norte: calle Reconquista; al Oeste: calle Joaquín V. González; al Este: Sr. Emilio Antonio Torres Sanfeliu y Sr. Roberto Caliva; y al Sur: calle Libertad; Inmueble 3: Mat. Catastral Dpto. 11 - Circ. I - Secc. A - Mza.12 - Parc. 10, de una superficie total de 1.240,05 m2, ubicado en calle Joaquín V. González, entre calle Libertad e Independencia, de la localidad de Patquía. Dpto. Independencia, La Rioja; como colindantes al Norte: calle Libertad; al Oeste: calle Joaquín V. González; al Este: Escuela N° 20 de Patquía; y al Sur: calle Independencia; Inmueble 4: Mat. Catastral 11 - Circ. I, Secc. A - Mza. 21 Parc. 60, de una Superficie Total de 970,19 m2, ubicado en intersección calle Joaquín V. González e Independencia, de la localidad de Patquía, Dpto. Independencia, La Rioja; colinda al Norte: calle Independencia; al Oeste: sucesión de Sara Yacante; al Este: calle Joaquín V. González; y al Sur: Municipalidad de Patquía; Inmueble 5: Mat. Catastral Dpto. 11 - Circ. I - Secc. A - Mza. 20 - Parc. 40, de una Superficie Total de 814,63 m2, ubicado entre calle Joaquín V. González y calle 25 de Mayo, de la localidad de Patquía, Dpto. Independencia, La Rioja, colinda al Norte: con otro terreno de nuestro difunto padre Sr. Celso Pontes Paz, y Sr. José Roque Luna; al Oeste: Municipalidad de Patquía; al Este: otro terreno de nuestro padre Sr. Celso Pontes Paz; y al Sur: calle 25 de Mayo; todos aprobados por la Dirección General de Catastro, que fue otorgada con fecha 23 de mayo del corriente año, mediante Disposición N° 027318/2024. La publicación, se efectuará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, Arts. 409 incs. 1 y 2 del C.P.C.
Secretaría, 03 de diciembre de 2024.

Sr. Luis Alberto Córdoba
Prosecretario

Nº 31266 - $ 34.000,00 - 10 al 24/12/2024 - Capital

* * *

El Sr Juez de la Sala Unipersonal Primera, Dr. Gustavo Roque Díaz de esta Cámara Única de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "B" a cargo del Dr. Franco Darío Soria en autos Expte. Nº 40102240000040486 - Letra "O" - Año 2024, caratulado: Ocampo, María del Carmen s/Juicio Sucesorio", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última

publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta María del Carmen Ocampo, DNI Nº F4.439.093, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 Inc. 3° CPC a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.
Secretaría.

Dr. Franco D. Soria
Secretario

Nº 31.275 - $ 8.000,00 - 13 al 27/12/2024 - Aimogasta

* * *

La Sra. Juez Suplente de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Claudia R. Zárate en los autos Expte. N° 20201220000031009 - Año 2022 - Letra "J", caratulados: "Juárez, Nicolás Eduardo / Sucesorio Ab Intestato" cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Nicolás Eduardo Juárez, D.N.I N° 10.295.768 a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la de la última publicación bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, noviembre de 2024.

Margot Chade
Secretaria

Nº 31283 - $ 9.000,00 - 13 al 27/12/2024 – Chilecito

* * *

La Dra. María Paola Petrillo de Torcivía, Juez de la Cámara Primera en lo Civil Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial Secretaría B, a cargo de la Secretaria Dra. María José Quiroga, en autos caratulados: "Torres Miguel César y Otra - Información Posesoria - Expte N° 44182 - Letra T - Año 2012, hace saber que por cinco (5) veces, se ordena publicar edictos, en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad, notificando que se ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado, en la ciudad Capital de La Rioja, B° Jerusalén sobre calle Jerusalén s/n entre calle Tucumán y Cabo Primero Rodríguez con una superficie total de 2.853,765 metros cuadrados, según plano de mensura, Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - Circunscripción I - Sección B - Manzana 387 - Parcela "8", a nombre de Miguel César Torres, DNI N° 6.718.775 y Agustina Rosa Torres DNI N° 5.597.741, aprobado por disposición N° 019094 de fecha 05 de diciembre del año 2011, con las siguientes colindantes al Norte, calle Jerusalén, medida perimetral desde el vértice A al B 51,04 metros; al Este con Juan Ponce, con un perímetro desde el vértice B al C, de 64,04 metros; al Sur con propiedad del Sr. Juan Nelson Carrizo, medidas perimetrales desde el vértice C al D 51,07 metros y al Oeste, con propiedad de Juan Nelson Carrizo medida perimetral, vértice D al A 42,20 metros, citando y emplazando a los que se creen con derecho con respecto al referido inmueble, a comparecer en el término de (10) días, posteriores a la última publicación, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. 01 de julio de 2024.
Secretaría, 27 de noviembre 2024.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 31284 - $ 18.000,00 - 13 al 27/12/2024 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Sala Unipersonal 6 de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas - Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Echevarría María Alejandra, Secretaría "A" a cargo del Dr. Claudio del Valle Gallardo, en autos Expte. N° 10201220000030587 - Letra "V" - Año 2022, caratulados: "Vargas, Víctor / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble parcela Matrícula Catastral Dpto.: 01 - Circ.: I - Secc. E - Mz.: 216 - Pc.: 155 con una superficie total de 4.405,84 m2 y Dpto.: 01 - Circ.: I - Secc. E - Mz.: 216 - Pc.: 156 con una superficie total de 1.154,23 m2, aprobados por disposición N° 025217 (Dir. Gral. de Catastro), ubicado en B° Vial, departamento La Rioja, Pcia. de La Rioja, colindando al Sur con calle Oncativo y con Suc. de Eulogio Ávila, al Oeste con José Antonio Vega, al Norte con Ramon Ángel Vega y María Agüero de Vega, María Vega de Ramírez, Florentino Gregorio y Juana Alicia Ramírez, al Noreste con Ángel Estrada y Cía. y Este con Antonia Mazzarelli de Labaque. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respeto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación oficial del presente bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 11 de diciembre de 2024.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

Nº 31287 - $ 16.000,00 - 13 al 27/12/2024 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría A, Sala unipersonal 4, Dra. María Haidée Paiaro, Secretario Dr. Claudio Gallardo, en los autos Expte. N° 10201240000037697 - Letra "L" - Año 2024, caratulados: Llanos Nidia Beatriz / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria); ha ordenado la publicación de edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad Art. 409 Incs. 1° y 2° del C.P.C. A los fines de citar y emplazar dentro del término de diez (10) días computados a partir de la última publicación, a quienes se consideren con derecho sobre el siguiente inmueble que se identifica con la Nomenclatura Catastral Dpto. 01, Circ 1, Secc. E. Mza. 215, Parc. 145 con una superficie de 2.737,26 m2, que, conforme al plano de mensura, confeccionado por la Ing. Mercedes E. Gómez, Mat. Prof. N° 79, y aprobado en la Dirección Provincial de Catastro por disposición N° 026974, de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo sus datos catastrales, medidas, linderos y superficie, las siguientes. Ubicación. Dpto. Capital ciudad de La Rioja, ubicado en calle Perú, B° Vial, siendo sus medidas, linderos y ángulos los siguientes al Norte, partiendo del punto 1 y con un ángulo 95°24'41" y con rumbo Norte, mide 114,69 metros hasta llegar al punto 2, desde este punto y con un ángulo de 92°21'06" con rumbo Oeste, mide 25,12 metros hasta llegar al punto 3 con ángulo 87°07'07", desde este punto con rumbo Sur mide 63,90 metros hasta llegar al

punto 4, con ángulo 175°24’28” desde este punto y con rumbo Sur mide 37,48 metros hasta llegar al punto 5, desde este punto y con un ángulo 178°32’03” y con rumbo Sur mide 16,42 metros hasta llegar al punto 6, desde este punto y con un ángulo 91°10’57” con rumbo Este, mide 19,37 metros hasta llegar al punto 1, Linda con: Norte: Parcela at parte, Sur (frente) con calle Perú, Este: callejón privado y Oeste callejón privado, tiene una superficie total de 2.737,26 m2.
Secretaría, 25 de noviembre de 2024.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 31289 - $ 23.000,00 - 13 al 21/12/2024 - Capital

* * *

La Dra. María Alejandra Echeverría - Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Sala 6 - Unipersonal Secretaría “A”, Dr. Claudio Gallardo - Secretario, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Alba Silvina del Valle DNI N° 28.348.887, ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 10201240000038434 - Letra “A” - Año 2024, caratulados: “Alba, Silvina del Valle / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)”, con relación a un inmueble que se encuentra ubicado en Avda. Ortiz de Ocampo (Ex Ruta 38 Extremo Sur Km 4,5) barrio La Cañada de la ciudad Capital, provincia de La Rioja, Nomenclatura Catastral N° Dpto. 01, Circ.: I, Secc.: D; Mza.: 1121; Parc.: “1”, Dpto. Capital de La Rioja, con una superficie total de 868,22 m2, conforme las medidas según obra en el plano de mensura incorporado en autos en el costado Norte, entre los puntos 1 al 2 de la gráfica 29,96 m, puntos 2 al 3: 9,63 m y puntos 3 al 4: 17,57 m. Sobre el costado Este entre los puntos 4 al 5: 11,52 m, y puntos 5 al 6: 15,19 m; continúa costado Sur entre puntos 6 a 7: 61,48 m; y en el frente (costado Oste) sobre camino de su ubicación, entre los puntos 7 y 1: 10,18 m. Colinda al Oeste con la Avda. Ortiz de Ocampo (ex Ruta 38 extremo Sur Km 4,5), de su ubicación; en el resto de los puntos cardinales se encuentra rodeado por el campo de mayor extensión 401-50-043-830-436 Disp 16580. Sin perjuicio de ello en la realidad se encuentran poseyendo los siguientes colindantes: Al Norte con el Sr. Nicandro Baltazar Verón; al Sur con Domínguez Leonardo Nicolás y al Este mantiene la posesión el Sr. Herrera Nicolás Faustino. Asimismo, cita y emplaza a los fines de que se formulen oposiciones en el plazo de diez días posteriores a la ultima publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, La Rioja, 28 de noviembre de 2024.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

Nº 31.299 - $ 23.000,00 - 17 al 31/12/2024 - Capital

* * *

El señor Juez Titular de la Sala Unipersonal Tercera, de la Cámara Unica en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, de la provincia de La Rioja, Dr. Daniel Enrique Brizuela, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. María de los Ángeles Stubbia Vega, en los autos Expte. Nº 40101240000040731 - Letra “S” - Año 2024, caratulados: “Saracho, Ercolana Florencia; Roldán, Carlos Roberto s/Juicio Sucesorio”, cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios y/o acreedores de los causantes Ercolana Florencia Saracho y Carlos Roberto Roldán, a los fines de que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 del C.C. y Com. N.). El presente edicto se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial.
Aimogasta, 16 de diciembre de 2024.

Dra. María de los Ángeles Stubbia Vega
Secretaria

Nº 31.316 - $ 1.800,00 - 20/12/2024 - Aimogasta

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 272/24 de fecha 27/11/2024, dictada en el Expte. N° C-023-0414-6-24, caratulados: “Agro Gaman S.R.L. - Inscripción de Contrato Social” se ha ordenado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, por el término de 1 (un) día, a los fines de hacer saber que la Sra. Mónica Beatriz Chiavazza, argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 23.527.914. CUIL 27-23527914-8 estado civil divorciada, ocupación comerciante, domiciliada en calle Montevideo y continuación Asunción - B° Panamericano de la ciudad de La Rioja, el Sr César Mauricio Ramón Chiavazza, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 27.186.915, CUIL 20-27186915-1 estado civil divorciado, ocupación productor agrario, domiciliado en calle Avellaneda y Av. Argentina s/n - Alcira Gigena - Río Cuarto, provincia de Córdoba, la Sra. María Soledad Chiavazza, argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad 27.872.142, CUIL 27-27872142-1 estado civil soltera, ocupación médica, domiciliada en calle Mitre N° 572 - Alcira Gigena - Río Cuarto, provincia de Córdoba y el Sr. Javier Nicolás Chiavazza, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad, número 36.587.679, CUIL 20-36587679-8 estado civil soltero, ocupación productor agrario, domiciliado en calle Mitre N° 572 - Alcira Gigena - Río Cuarto, provincia de Córdoba, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada “Agro Gaman S.R.L.”. Domicilio Social: calle Montevideo y continuación Asunción - B° Panamericano de la ciudad Capital de La Rioja. Duración: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tomando participación en establecimientos propios o ajenos, tanto en la República Argentina como en el exterior a las siguientes actividades: A) Agrícola-Ganadera: a) Ganadera: Explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde a corral (feed lot) e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino y cabaña, para la cría de toda especie animal, comprendiendo la formación de reproductores, aplicación de biotecnología, inseminación artificial, venta de semen congelado y embriones implantados. Explotación de establecimientos tamberos: para la producción, acopio y venta de leche fluida sin procesar, labores de granja, avicultura y apicultura. Compra y venta de ganado en todas sus variedades, en forma directa o a través de intermediarios, ferias o remates: formación de fideicomisos o contratos asociativos para la explotación agropecuaria y cualquier otra actividad relacionada, B) Explotación de la agricultura en todas sus formas: producción de especies cerealeras, oleaginosas, uraníferas, forrajeras, pasturas, algodoneras, y de cualquier otro tipo; producción de semillas, su identificación y/o multiplicación; horticultura,

frutícolas y fruticultura. Prestación de servicios agropecuarios: laboreo, roturación, siembra, recolección, confección de rollos, fumigación, cosecha, limpieza, ensilado. C) La explotación, arrendamiento, locación y administración de toda clase de bienes, con la finalidad de realizar cualquier actividad relacionada con la producción agropecuaria. D) La comercialización, mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos y subproductos relacionados con el objeto agrícola ganadero. Capital Social: Los activos del capital social inicial de Agro Gaman S.R.L. se estipulan inicialmente en la suma de Pesos Argentinos de curso legal Quince Millones ($ 15.000.000). El capital social será ampliado en virtud de la asignación y transferencia de activos que la sociedad escindente "Establecimiento Agropecuario San Nicolás" efectúe oportunamente. El capital social se dividirá mil quinientas -1500- cuotas sociales, siendo el valor nominal de cada una de ellas las Pesos Diez Mil (1 cuota = $10.000). Los socios suscriben la totalidad del capital social, de la siguiente manera la socia Mónica Beatriz Chiavazza, suscribe la cantidad de trescientas setenta y cinco cuotas sociales, el socio César Mauricio Ramón Chiavazza, suscribe trescientas setenta y cinco cuotas sociales, la socia Maria Soledad Chiavazza suscribe la cantidad de trescientas setenta y cinco cuotas sociales y el socio Javier Nicolas Chiavazza suscribe trescientas setenta y cinco cuotas. Al momento de suscripción del presente cada uno de los socios, conforme lo estipula el Art. 187 de la Ley 19.550 ha integrado en dinero efectivo el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscripto. Administración: Designar en el cargo de Gerente con facultades conjunta e indistinta a los socios: María Soledad Chiavazza, DNI 27.872.142, Mónica Beatriz Chiavazza - DNI 23.527.914 y Javier Nicolás Chiavazza DNI 36.587.679, quienes salvo disposición en contrario tendrán una duración en el cargo por el término de diez (10) años que se computarán desde la inscripción del contrato social. Los Gerentes para garantizar su gestión constituyeron garantía mediante póliza de caución conforme a los Art. 256 y 157 de la Ley 19.550 y Art. 76, 77 y 119 R.G. IGJ 7/15. Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de marzo de cada año. Publíquese.
La Rioja, 13 de diciembre de 2024.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 31317 - $ 32.670,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 253/24 de fecha 15/11/24 de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0328-8-24, caratulados: "Maquimax S.R.L. - s/Comunica Cambio de Razón Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 haciendo saber que mediante Acta de Socios de fecha 01 de julio de 2024 se aprueba el cambio de nombre de la sociedad de Maquimax S.R.L. a Distribuidora Bendeck Tools S.R.L. El artículo primero del contrato social ha quedado redactado de la siguiente manera: "Déjase constituida por los firmantes una sociedad comercial bajo la denominación de Distribuidora Bendeck Tools S.R.L., con domicilio legal y administrativo en calle Proyectada S/N esquina pasaje 6 B° Sociedad Rural de esta ciudad Capital de La Rioja. La Sociedad podrá trasladar este domicilio y podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y depósitos en el país o en el extranjero". La Rioja, noviembre de 2024.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 31318 - $ 7.722,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

El Sr Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A". Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Prosecretaría del Sr. Sergio Gabriel García, en autos Expte. N° 10401230000037022 - Letra "C" - Año 2023, caratulados: Contreras José Héctor Prescripción Adquisitiva / Información Posesoria hace saber que el Sr. José Héctor Contreras ha Iniciado juicio de Información Posesoria en el inmueble de la calle Benjamín de la Vega N° 464, en consecuencia y atento al estado de autos córrase traslado de la demanda a los Colindantes denunciados, al Estado Provincial, a la Municipalidad del Dpto. Capital y a la Suc. de Nicolás Ricardo Ocampo por el término de diez 10 días bajo apercibimiento de ley, Art. 409, 270 inc. 1 y conc. del C.P.C. Publíquese edictos citatorios en el Boletín Oficial y un diario de circulación local por cinco veces, téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad.
La Rioja, 02 de septiembre de 2024.

Dr. Néstor F Carrizo
Secretario

N° 31319 - $ 10.000,00 – 20/12 al 03/01/2025 - Capital

* * *

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 4 Dra. Ana Luz Moyano Vega Aciar, Secretaria Dra. María Eugenia Ártico, cita en sus domicilios reales a coherederos, legatarios, acreedores y a quienes se crean con derecho a la sucesión de la extinta Alvarez Flora Margarita D.N.I. N° 1.772.426 a comparecer y estar a derecho dentro del término de treinta 30 días después que concluya la publicación de edictos en autos Expte. 10400241000025419 - Letra "A" - Año 2024, caratulado: Alvarez Flora Margarita s/Sucesión Ab Intestato. El presente edicto deberá ser publicado por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario o periódico de circulación local de esta Circunscripción. Art. 2.340 del C.C.C.N. La Rioja, octubre de 2024. Fdo.: Dra. Ana Luz Moyano Vega Aciar, Dra. María Eugenia Artico Secretaria - Juzgado de Paz Letrado N° 4.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

N° 31320 - $ 1.800,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 273/24 de fecha 27/11/24 de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0450-0-24, caratulados: "Aviat S.R.L. - s/Inscripción de Cesión de Cuotas", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el

Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 haciendo saber que mediante Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 20 de octubre de 2024, entre Perera Llorens, Marco Antonio, DNI Nº 21.866.737, cuil 20-21866737-7, casado en segundas nupcias, médico, con domicilio en Benjamín de la Vega Nº 21 de esta ciudad de La Rioja representado por el Sr. Rojo, Rodolfo Esteban, DNI Nº 22.443.517, CUIT 20-22443517-8, estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Alfonsina Storni Nº 30, Bº Néstor Kirchner II, en esta ciudad de La Rioja, cede y transfiere la cantidad de 500 cuotas sociales que posee en la Sociedad, es decir el 50% en dos partes iguales a Perera Douglas, Camila María y Perera Douglas, Marina, cesionarias. El Artículo Décimo Segundo del contrato social quedará redactado de la siguiente manera: "El capital queda suscripto e integrado de la siguiente manera: 12.1) La socia Perera Douglas Camila María suscribe doscientas cincuenta cuotas sociales (250) con un valor nominal de Pesos Veinte ($ 20) cada una de ellas, totalizando nominalmente la suma de Pesos Cinco Mil ($ 5.000) las que ya se encuentran integradas en su totalidad en dinero en efectivo y Perera Douglas Marina suscribe doscientas cincuenta cuotas sociales (250) con un valor nominal de Pesos Veinte ($ 20) cada una de ellas, totalizando nominalmente la suma de Pesos Cinco Mil, las que ya se encuentran integradas en su totalidad en dinero en efectivo. 12.2) La socia María Celia Douglas, suscribe quinientas (500) cuotas con un valor nominal de Pesos Veinte ($ 20) cada una de ellas, totalizando nominalmente la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000), las que integra. 12.2.1) En dinero en efectivo la suma de Pesos Cinco Mil Setecientos ($ 5.700), aportando en este acto el veinticinco por ciento (25%) y el resto en el plazo de ley. 12.2.2) En bienes de uso la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos ($ 4.300) de conformidad con el inventario con evaluación y dictamen de Contador Público Nacional, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Rioja, que a su vez es rubricado por los socios e incorporado como anexo a este instrumento constitutivo y que forma parte del mismo".
La Rioja, diciembre de 2024.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

Nº 31321 - $ 17.226,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

La señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, de la I Circunscripción Judicial de La Rioja, a cargo de la Dra. Ana Luz Moyano Vega Aciar Secretaría a cargo de la Dra. María Eugenia Ártico, en los autos Expte. N° 10400241000025684 - Letra "S" - Año 2024, caratulados "Secaff Mercedes del Valle - Sucesión Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local, a efectos de citar a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Mercedes del Valle Secaff D.N.I. N° F1.928.915, a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, después de que concluya la publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 31 de octubre de 2024.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

N° 31322 - $ 2.000,00 - 20/12/2024 - Capital

El señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. "A", de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. María Alejandra Echevarría, del actuario Dr. Claudio Gallardo, hace saber que por una (1) vez, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a bienes de la sucesión del extinto, Ruiz, Juan Carlos D.N.I. N° 11.577.502, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 10201240000040162 - Letra "R" - Año 2024, caratulados: "Ruiz, Juan Carlos / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial y un diario de circulación local de los presente edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 11 de diciembre 2024.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 31323 - $ 1.600,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrada N° 3 Dra. María Carolina Varas, Secretaria Proc. Teresita de la Vega Ferrari, cita en sus domicilios reales a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se crean con derecho a la sucesión de la extinta Naranjo Julia Rosalba Virginia D.N.I. N° 3.678.415 a comparecer y estar a derecho dentro del término de treinta (30) días después que concluya la publicación de edictos en autos Expte. N° 103002410000025694 - Letra "N" - Año 2024, caratulados: "Naranjo Julia Rosalba Virginia/ Sucesión Ab Intestato". El presente edicto deberá ser publicado por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación local de esta Circunscripción Art. 2.340 del C.C.C.N. Fdo.: Dra. María Carolina Varas, Proc: Teresita de la Vega Ferrari - Secretaria- Juzgado de Paz Letrado N° 3.
La Rioja, tres de noviembre de 2024.

Proc. Teresita de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 31324 - $ 1.800,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

Por orden de la Sra. Jueza de la Cámara Primera en Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial Dra. Fernández Favarón Marcela Susana, Secretaría "B" Sala 2, a cargo de la Sra. Secretaria Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 10102240000039922 - Letra "S" - Año 2024, caratulados: "Schargrodsky, Ben Ami s/Sucesión Ab Intestato", se hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local a efectos de citar a herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes en la sucesión del extinto el Sr. Schargrodsky, Ben Ami , a comparecer en el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación se presenten a estar en derecho Art. 342 inc. 2 del C.P.C.
La Rioja, 12 de diciembre de 2024.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 31325 - $ 2.000,00 - 20/12/2024 - Capital

La Dra. Ana Carolina Courtis, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Sala 3, Secretaría a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, en autos N° 10101240000039133 - Letra "F" - Año 2024, caratutados: "Figueredo, Juan Antonio / Sucesión Ab Intestato" se ha dictado un decreto que dice así: "La Rioja, cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro. Proveyendo el escrito que antecede, téngase por cumplido el recaudo formal exigido a fs. 13 y agréguese la documental acompañada. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 340 y concs. del C.P.C. y Ley 9.357/13, téngase por iniciado juicio sucesorio del extinto Juan Antonio Figueredo D.N.I. N° 5.691.649. Publíquense edictos citatorios por el término de una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a efectos de citar herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho en la sucesión, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación. Dese intervención al Ministerio de Educación, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a tomar la participación que por ley le corresponde bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado. Notifíquese".
Secretaría, La Rioja, 28 de octubre de 2024.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

Nº 31326 - $ 2.600,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 8, Unipersonal de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, Secretaría "A" a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo; cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Daniel Alejandro Pazos, DNI N° 25.425.481 a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Nº 10401240000040191 - Letra "P" - Año 2024, caratulados: "Pazos, Daniel Alejandro s/Sucesión Ab Intestato" por el término de treinta (30) días a contar desde la publicación del Boletín Oficial y bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez y en un diario de circulación local.
Secretaría, 27 de noviembre de 2024.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

Nº 31327 - $ 1.600,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, con asiento en la ciudad de La Rioja, Secretaría "B", ordena la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja y en un diario de circulación local, a los efectos de que comparezcan a estar a derecho, todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores de la causante, Quintero Emma Magna, DNI 0.941.139, en los autos Expte N° 10102240000040042 - Letra "Q" - Año 2024, caratulados: "Quintero Emma Magna s/Sucesorio", dentro del término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de diciembre de 2024.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 31328 - $ 2.200,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía y Secretaría "B", Sala 7 -Unipersonal- de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, a cargo de su titular, Dra. María José Quiroga, en los autos Expte. N° 10102240000040149 - Letra "M" - Año 2024, caratulados: Munuce, Jorge Francisco - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, por el término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes del extinto, Jorge Francisco Munuce, D.N.I. N° 8.465.754, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 12 de diciembre de 2024.

Ariel Rubén Dávila
Prosecretario

Nº 31330 - $ 1.800,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez Sala 8 Unipersonal - Secretaría "A" a cargo del Actuario, Dr. Néstor Carrizo, en autos Expte. N° 10401240000040482, caratulados: Farías Tránsito Antonio; Romero Nicolasa Vitalina / Sucesión Ab Intestato, cita y emplaza por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local a herederos, acreedores, legatarios y/o quienes se consideren con derecho a la herencia de Tránsito Antonio Farías - D.N.I. N° 3.005.202, y Nicolasa Vitalina Romero - D.N.I. N° 2.984.862, por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial. Art. 2.340 C.C. y CN y 342 del C.P.C.

Secretaría, 16 de diciembre de 2024.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 31331 - $ 1.800,00 - 20/12/204 - Capital

* * *

La Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Juez de Cámara Primera - A, Sala 2 - Unipersonal, Fuero Civil, Comercial y de Minas de esta Primera Circunscripción Judicial, ciudad Capital, de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, en los autos Expte. N° 10101240000040335 - Letra "B" - Año 2024, caratulados: "Busleimán Raquel del Valle s/Sucesión Ab Intestato", dispuso publicar edictos citatorios por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a efecto de citar a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Busleiman Raquel del Valle, D.N.I. N° 4.412.284, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 10 de diciembre de 2024.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 31332 - $ 1.800,00 - 20/12/204 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Sala N° 8 Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Ortiz Juárez Rodolfo R., a cargo de la actuaria Dra. Silvia Zalazar, en autos Expte. N° 10402240000039756 - Letra "J" - Año 2024, caratulado: Janeiro Gabriel Esteban / Sucesorio Ab Intestato" hace saber por una (1) vez en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local, que se cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante a fin de que comparezcan a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación del Boletín Oficial conforme a los dispuesto por los Art. 2.340 del C.C.C.N y Art. 342 Inc. 3 del C.P.C.
Secretaría, 13 de diciembre de 2024.

Sr. Luis Alberto Córdoba
Prosecretario

N° 31333 - $ 2.000,00 - 20/12/204 - Capital

* * *

La Señora Juez de Cámara Primera "A", en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja con asiento en la ciudad de Chilecito Dpto. del mismo nombre Pcia. de La Rioja, Dra. Rita Silvina Albornoz Secretaría "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, en los autos Expte. N° 20101240000039383 - Letra "O" - Año 2024, caratulados: "Olguin, Jesus; Arguello, Placido - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Olguin, Jesus y Arguello, Placido para que comparezcan dentro del término de treinta (30) días posteriores contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en un diario de circulación local.
Chilecito, La Rioja septiembre de 2024.

Dra. Rita Silvina Albornoz
Juez

Ana Laura Ocampo
Prosecretaria

N° 31334 - $ 1.800,00 - 20/12/204 - Chilecito

* * *

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la Provincia de La Rioja hace saber que por Disposición N° 231/24 de fecha 29/11/2024 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0232-0-24, caratulados: "BF Cons. Obras y Servicios SAS s/Inscripción Contrato Social" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia conforme Art. 37 de la Ley N° 27.349, haciendo saber que el Sr. José Daniel Bustos, argentino, nacido el 01/05/84, soltero, DNI N° 30.920.774, CUIT 20309207743, profesión martillero público y corredor inmobiliario, con domicilio en la calle Frantoio s/n - B° Olivos de la Quebrada, La Rioja, provincia de La Rioja; y el Sr. Ismael Enrique Flores, argentino, nacido el 08/06/82, soltero, DNI N° 29.424.709 CUIT 20294247093, profesión arquitecto, con domicilio en la calle República de Chile N° 645 - B° Los Olivares, La Rioja, provincia de La Rioja; han constituido una Sociedad por Acciones Simplificada, denominada: "BF Cons. Obras y Servicios SAS". Domicilio Social: calle Yatasto s/n - B° Puerta de la Quebrada de la ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja. Duración: noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia de la Provincia - Dirección de Registro Público. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso

recursos naturales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas pesqueras. tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación c innovación y software, (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tornar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público y todas aquellas actividades a las que no esté habilitada por el tipo social. Capital Social: El mismo se encuentra constituido por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil ($ 1.500.000) representados por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el Sr. José Daniel Bustos, suscribió la cantidad de setecientos cincuenta mil (750.000) acciones ordinarias escriturales, de Un Peso valor nominal cada una, por un total de Pesos Setecientos Cincuenta Mil ($ 750.000) en dinero en efectivo que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital, y el Sr. Ismael Enrique Flores, suscribió la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil (750.000) acciones ordinarias escriturales, de Un Peso valor nominal cada una, por un total de Pesos Setecientos Cincuenta Mil ($ 750.000), en dinero en efectivo que representan el cincuenta por ciento (50%) del restante del capital total acordado en efectivo, integrándose el cien por ciento (100%) del aporte en efectivo al momento de la constitución. Administración: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el Sr. José Daniel Bustos, DNI N° 30.920.774, CUIT 20-30920774-3 y el Sr. Ismael Enrique Flores, DNI N° 29.424.709, CUIT 20-29424709-3, revistiendo el carácter de administradores, quienes tendrán la plena representación legal por plazo indeterminado, quienes actuarán de forma indistinto. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día treinta y uno (31) de octubre de cada año. Publíquese.
La Rioja, diciembre de 2024.

Jacob Emanuel Saul
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 31335 - $ 27.324,00 - 20/12/2024 - Capital

La Sra. Jueza Transitoria de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Sala 7, Dra. Ana Carla Menem, Secretaría del Dr. Néstor F. Carrizo, ordena publicar edictos por una (1) vez (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se crean con derecho a la sucesión del extinto Torres, Ramón Cristóbal D.N.I. N° 10.535.646 a comparecer a estar a derecho dentro del término de 30 días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 10401240000039899 - Año 2024 - Letra T, caratulados: "Torres, Ramón Cristóbal Sucesión Ab Intestato.
La Rioja, 29 de noviembre de 2024.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

Nº 31336 - $ 1.600,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

Por un día: El Inspector General de Justicia de la Provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 217/24 de fecha 20/11/2024 de la Inspección General de Justicia en Expediente C-023-0377-2-24, caratulado: "Puriq Masi S.A.S. s/Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme Art. 10 de la Ley 19.550, haciendo saber que el señor Campos Chamía, Fabricio Abdel, DNI 34.633.675, CUIL 20-34.633.675-8, argentino, soltero, 34 años, empleado administrativo, domiciliado en calle Virgen del Rosario N° 529, B° Infantería II; Luzuriaga Estela Amalia del Rosario, CUIL 27-12407046-0, argentina, casada, 67 años, arquitecta, domiciliada en Country Olivos de la Quebrada S/N ciudad de La Rioja; y Chamía Leila Emeli, CUIL 27-14766992-0, argentina, jubilada, domiciliada en calle Virgen del Rosario N° 529, B° Infantería II. La sociedad establece su domicilio social y legal en calle 9 de Julio N° 294, ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja. La duración de la sociedad será de treinta (30) años a partir de la inscripción en el Registro Público de La Rioja. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, con establecimientos propios o ajenos, las siguientes actividades: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; d) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías

turísticos y el despacho de sus equipajes; e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; f) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en la licencia respectiva. Será requisito ineludible para el ejercicio de estas actividades, el obtener previamente la respectiva autorización y/o registración por parte del Registro Nacional de Agentes de Viaje que llevará el organismo de aplicación que fije el Poder Ejecutivo, el que determinará las normas y requisitos generales y de idoneidad para hacerla efectiva; g) La compra y venta de cheques del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros; h) La formalización, por cuenta de empresas autorizadas de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados; i) Los despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y cargas de los viajeros, por intermedio de funcionarios autorizados; j) La venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; k) La prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes; l) Ejercer todos los actos que se vinculen directa o indirectamente con el mismo y que no estén prohibidos por las leyes o este estatuto. El capital social se establece en la suma de $ 1.417.049,76 (Pesos Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Cuarenta y Nueve con 76/100), dividido en 90 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 15.745,00 cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Campos Chamía, Fabricio Abdel: 28 acciones (31,11%); Luzuriaga Estela Amalia del Rosario: 23 acciones (25,56%); Chamía Leila Emeli: 39 acciones (43,33%). La administración y representación legal estará a cargo de un administrador titular por tiempo indeterminado, designándose a Campos Chamía Fabricio Abdel, DNI 34.633.675, quien constituye domicilio especial en la sede social. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.
Noviembre, 2024.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 31337 - $ 23.166,00 - 20/12/2024 – Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría “A”, Sala 1 a cargo de la actuaria Dra. María Lorena Celis Ratti, en autos Expte. N° 10101240000039914 - Letra “M” - 2024, “Menem Raúl Armando / Sucesión Ab Intestato” ordena que se publique edictos citatorios de ley por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local de esta ciudad, a efectos de citar a herederos, legatarios, acreedores y/c a quienes se consideren con derechos en la sucesión del extinto Menem Raúl Armando, D.N.I N° 8.304.155, a comparecer dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación.
Secretaría, 10 de diciembre de 2024.

Dra. María Lorena Celis Ratti
Secretaria Transitoria

N° 31338 - $ 1.400,00 - 20/12/2024 - Capital

* * *

El Inspector General de Justicia, Proc. Jacob Emanuel Saúl, hace saber por el Registro Público a su cargo, que en los autos Expte. N° C023-0513-7-24, caratulados: “Viveros del Oeste Riojano S.A.P.E.M. s/Inscripción de Nuevo Directorio y Sindicatura”, ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley General de Sociedades, por el que hace saber que la citada empresa ha dispuesto mediante Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 09/12/2024, la designación de nuevo directorio y síndico, atento el vencimiento del mandato, resolviendo por unanimidad designar como Presidente del Directorio al Sr. Jorge Mario Ortiz, DNI 12.586.739; CUIL 20-12586739-2; nacionalidad argentino; estado civil casado; de profesión ingeniero, con domicilio real en calle Base Marambio N° 42, Barrio Hábitat, ciudad de La Rioja; en el carácter de Vicepresidente; al Sr. Carlos Alberto Sant, DNI 16.541.957; CUIL 2016541957-0; de nacionalidad argentino; estado civil casado; profesión contador, con domicilio real en calle Suipacha N° 9975, barrio Altos del Velasco, ciudad de La Rioja; y como Director Secretario, al Sr. Sebastián Huerta Olivares, DNI N° 28.431.165; CUIL 20-28431165-6; de nacionalidad argentino; estado civil casado; de profesión ingeniero, con domicilio real en calle Belisario Lobos N° 49, barrio Centro, Chilecito; todos por el período de dos (2) ejercicios económicos; y en calidad de Síndico, Sr. Rubén Darío Ortiz; DNI 8.465.010, CUIL 20-08465010-3, estado civil casado, argentino, de profesión contador, con domicilio en Av. Pelagio B. Luna N° 522, Chilecito. Publíquese.
La Rioja 18 de diciembre de 2024.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 31340 - $ 10.098,00 - 20/12/2024 - Capital

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

Firmado digitalmente por:
CASTILLO Jorge Emilio
Fecha y hora: 20.12.2024 13:20:01

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	**Cr. Jorge Antonio Quintero** De Hacienda y Finanzas Públicas	**Dr. Miguel Angel Zárate** De Seguridad, Justicia y DD.HH.	**Ing. Ariel Martínez Francés** De Educación	**Dr. Marcelo D. del Moral** De Infraestructura y Transporte	**Dr. Juan Carlos Vergara** De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	**D. Ernesto Salvador Perez** De Producción y Ambiente	**D. Alfredo Menem** De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	**D. Ariel Puy Soria** De Vivienda, Tierras y Hábitat	**Prof. Adolfo Scaglioni** De Agua y Energía	**Prof. Gustavo Luna** De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	**Dr. Segundo Emilio Rodriguez** Fiscal de Estado	**Dr. Pedro Oscar Goyochea** Asesor General de Gobierno	**Cr. Jorge Omar Nicolás Menem** Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna A/C
General de la Gobernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	**Dra. Alejandra Oviedo** De Gestión Política	**Jorge Raul Maza** De Gestion Departamental	**Cr. Germán Vergara** De Gestión Presupuestaria	**Dra. Mariana Buratti** De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	**Lic. María Luz Santángelo Carrizo** de Comunicación y Planificación Pública	**D. Fabián de la Fuente** De Políticas Regionales	**Lic. Miguel Galeano** De Relaciones con la Comunidad	**Pedro Sánchez** De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	**Cr. Jorge Marcelo Espinosa** De Finanzas Públicas	**Jorge Mario Ortiz** De Agricultura	**Lic. Beatriz Tello** De Empleo	**Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes** De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	**Zoraida Rodriguez** De Gestión Educativa	**Dr. Juan Antonio Carbel** De Ganaderia	**Prof. Duilio Madera** De Políticas Socioeducativas	**José Avila** De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	**Dr. Santiago Azulay Cordero** De Ambiente	**Dra, Ivana Guardia** De Minería	**Carlos Renzo Castro** De Biotecnología	**Crio. Alberto Antonio Castillo** De Gral. de Policia
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	**Arq. Pedro Daniel Flores** De Hábitat Social	**Esc. Liliana Zarate Rivadera** De Tierras	**Dra. Flavia Cecilia Leguiza** De Inclusion y Desarrollo Social	**Griselda Herrera** De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	**Arq. Eduardo Raul Andalor** De Obras Públicas	**Lic. Alcira del V. Brizuela** De Transporte y Movilidad de la Pcia.	**Dña. Romina Noelia Guzman** De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	**Dr. Alfredo Pedrali** De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	**Lic. Marcia Ticac** De Promoción y Prevención	**Dr. Roberto Carlos Menem** De Gestión Administrativa	**Prof. Patricia Herrera** De Culturas	**Lic. Angela Karen Navarro Martinez** De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	**D. Juan Pablo Delgado** De Juventudes	**Dr. Lucas Alfredo Casas** De Justicia	**Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes** De Seguridad	**D. Délfor Augusto Brizuela** De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION N° 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	200,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	200,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	200,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	281,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	281,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	594,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	594,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	2.795,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	594.00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	33.765,00
k) Ejemplar del día	Pesos	250,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	550,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	300,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	370,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	420,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	49.383,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	67.705,00